



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ SANTANDER
Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad: 683974089001-2019-00080

Tenemos que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento al demandado LUIS FELIPE ROJAS MURILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente asunto, sin que los mismos concurrieran al proceso.

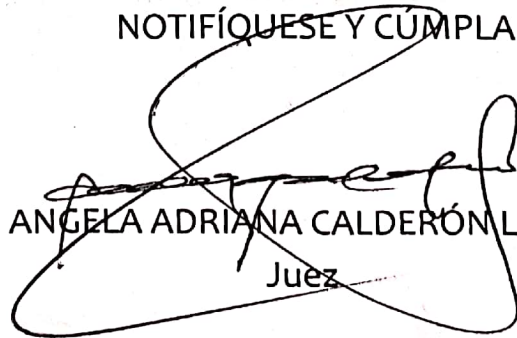
En cumplimiento al artículo 108 inciso 7 de la citada norma, se hace necesario nombrarle curador ad Litem, para continuar con el trámite legal.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se designa a la abogada ESPERANZA MATEUS, como curador ad litem de LUIS FELIPE ROJAS MURILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo anterior, comuníquese la designación a la aludida profesional del derecho, advirtiéndole que el cumplimiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Adicionalmente que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme lo prevé el artículo 48 numeral 7° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ

Juez